



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 111/2017.

DENUNCIANTE: SIMON  
GARCIA SALAS.

DENUNCIADOS: ISRAEL  
PÉREZ VILLEGAS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA: JOSÉ LUIS BIELMA  
MARTINEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de los hechos denunciados por Simón García Salas, representante ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral<sup>1</sup>, del entonces candidato independiente a la Presidencia Municipal de Ixhuatlancillo, Veracruz, en contra de Israel Pérez Villegas y su planilla, quien fuera candidato Independiente a la Presidencia Municipal del citado municipio, por actos anticipados de campaña; así como al Partido Acción Nacional<sup>2</sup> y de la Revolución Democrática<sup>3</sup>, por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

---

<sup>1</sup> OPLE.

<sup>2</sup> En lo sucesivo PAN.

<sup>3</sup> Indistintamente se le denominara PRD.

**I. Contexto.** Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador en el OPLE.**

**1. Presentación.** El nueve de junio del año en curso, Francisco Vásquez Arellano en su carácter de representante del candidato independiente Simón García Salas, presentó escrito de denuncia en contra de Israel Pérez Villegas, entonces candidato de la coalición denominada "Veracruz, el cambio sigue", para la Presidencia Municipal de Ixhuatlancillo, Veracruz; así como de los demás integrantes de su planilla, siendo: Fernando Ochoa Vergara, Alfreda Nicolás Vicente, Karina Pérez Basilio, Erick Edu Cruz Rosas, Adrián Rosas Perfecto, Jacinto Castro Morales y Abraham Villa Vera y en contra del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*.

**2. Radicación.** Mediante proveído de trece de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLE radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM085/SGS/399/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión y emplazamiento, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto, mismas que efectuó el veinte y veintiséis de julio siguiente.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

PES 111/2017

**3. Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia.** Por acuerdo de ocho de agosto la Secretaría Ejecutiva del OPLE acordó la admisión del procedimiento; emplazó a las partes, y el catorce de agosto posterior, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

### **III. Procedimiento especial sancionador en el Tribunal Electoral.**

**1. Acuerdo de Turno.** Mediante acuerdo de quince de agosto, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 111/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

**2. Radicación.** Mediante proveído de dieciocho de agosto el Magistrado Instructor acordó tener por radicado el expediente.

**3. Debida integración.** En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de